



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

106-

Resolución No. 387

Por la cual se establece el horario de trabajo de los servidores públicos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por numeral 18 del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto Distrital N° 101 de 2004, dispone textualmente:

“ARTICULO 1º. Assignase a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, los siguientes temas: (...)

18. Establecer los horarios de trabajo.”

Que para el cumplimiento de los fines institucionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - y en aras de brindar una oportuna y adecuada atención a la ciudadanía, se requiere contar con una cobertura total de la jornada de laboral.

Que el cumplimiento del horario de trabajo, es deber primordial de todos los funcionarios del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, con el fin de alcanzar la mayor eficiencia, eficacia y celeridad en el desarrollo de las labores asignadas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- El horario de trabajo de los servidores públicos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, será de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

Parágrafo: El horario de almuerzo anteriormente establecido, será determinado de manera equitativa por el jefe de cada dependencia, entre las doce (12:00 M) horas del medio día y las dos (2:00. P.M.) de la tarde.

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

107

Continuación de la Resolución No. 387

Por la cual se establece el horario de trabajo de los servidores públicos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA

ARTICULO SEGUNDO.- El jefe de cada dependencia del Departamento deberá velar por el cumplimiento de asistencia y puntualidad de los funcionarios adscritos a la misma.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento a la jornada y horario de trabajo constituye falta disciplinaria que conlleva la imposición de las respectivas sanciones contempladas en las disposiciones legales vigentes sobre el particular.


ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 ABR. 2004**


YAMILE SALINAS ABDALA
Directora *NW3*

Proyectó:
Revisó y aprobó:


Olga L. López M.
Nubia Lucia Wilches Quintana